

Dictan medidas para el pago de la compensación económica a ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que optaron por la reincorporación o reubicación laboral y que no han ejecutado dicho beneficio

DECRETO DE URGENCIA Nº 124-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27803 dispuso la implementación de las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes Nºs. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos producidos en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público, responsabilizando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Programa de Ejecución de Beneficios a favor de los trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Que, como resultado del proceso de elección de las opciones establecidas en la Ley para los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, se ha advertido en un reciente análisis que un número importante de éstos no alcanzará alguna de las plazas vacantes presupuestadas informadas por las entidades públicas involucradas; situación extraordinaria que hace necesario brindarles la oportunidad de acceder al beneficio de compensación económica que pueda satisfacer su reparación, mediante la aplicación de una medida financiera que permita el referido pago;

Que, es de interés nacional el procurar la paz social y la reparación de los derechos laborales conculcados, la misma que frente a este escenario de difícil acceso a uno de los beneficios elegidos se vería afectada por una situación de conflicto, por lo que se hace necesario brindar a dichos ex trabajadores la posibilidad de cambiar su beneficio por el pago de una compensación económica;

Que, adicionalmente, debe considerarse que el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 073-2009 establece que el proceso de implementación y ejecución de los beneficios de la Ley Nº 27803, concluye con el informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que deberá emitirse el último día hábil del año fiscal 2009, por lo que resulta necesario extender el referido plazo;

Que, en consecuencia, resulta necesario y urgente dictar una medida extraordinaria en materia económica y financiera que permita al Estado cumplir de manera adecuada y oportuna con el pago de la compensación económica de los beneficiarios que libre y voluntariamente hayan optado por dicho beneficio;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Cambio de opción de beneficio

Los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que optaron por la reincorporación o reubicación laboral y que no han ejecutado dicho beneficio, podrán desistirse y optar de manera libre y voluntaria por la compensación económica prevista por el artículo 16º de la Ley Nº 27803, hasta el 15 de

enero del 2010, mediante una comunicación dirigida al indicado Ministerio o a las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional. Constituye requisito para acceder al pago de la compensación económica haberse desistido de los procesos judiciales que hayan sido interpuestos para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, en los casos que corresponda.

Artículo 2°.- Recursos para la compensación económica

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público a constituir un depósito intangible por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 450 000,00), con cargo a los recursos no utilizados generados como consecuencia de la aplicación del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2009. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incorporará en el presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los recursos necesarios para el pago de dicha compensación económica, previo requerimiento de este último Ministerio.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo culminará con la ejecución del beneficio de la compensación económica en un plazo que no excederá del último día hábil del mes de febrero de 2010.

Los recursos del depósito a que se hace referencia en el presente artículo que no sean utilizados revertirán en forma automática al Tesoro Público el primer día hábil del mes de marzo de 2010.

Artículo 3°.- Modificación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 073-2009

Modifíquese el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 073-2009, conforme a lo siguiente:

“Artículo 2°.- Cierre del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

(...)

El proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias, se dará por concluido con un informe que será emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo plazo máximo será el 31 de marzo del 2010.

El informe debe ser publicado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

(...)”

Artículo 4°.- Derogación

Deróguese o déjese en suspenso las normas que se opongan o limiten la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

MANUELA GARCÍA COCHAGNE

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo